

RAD:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
CLASE DE PROCESO:

2020-00081-00
DANIEL ANTONIO SANCHEZ FUENTES
MARTHA CECILIA SANCHEZ AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS
VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso radicado bajo el No. 2020-00081; informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 01 de julio de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no aportó el CERTIFICADO DE AVULÚO CATASTRAL del inmueble objeto de la Litis, necesario para establecer la competencia por el factor cuantía, esto de acuerdo con lo señalado en el art 26 numeral 3º.- del CGP el cual reza en su tenor:

“ART 26 CGP. La cuantía de determinará así:

[...] 3º.- En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de los bienes, por el avalúo catastral de estos”

De otra arista, deberá aportar certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos públicos, tal como lo contempla el numeral 5 del artículo 375 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 375 CGP. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

[...] 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro [...].”

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá a inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RAD:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
CLASE DE PROCESO:

2020-00081-00
DANIEL ANTONIO SANCHEZ FUENTES
MARTHA CECILIA SANCHEZ AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS
VERBAL DE PERTENENCIA

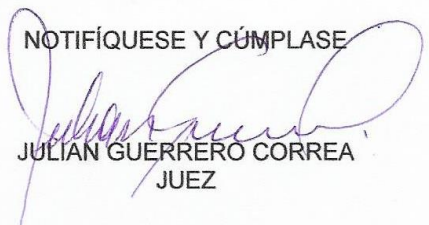
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por DANIEL ANTONIO SANCHEZ FUENTES contra MARTHA CECILIA HERNANDEZ FUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS a través de apoderado judicial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería a la abogada YESENIA JUDITH CARRANZA JIMENEZ con T.P. No. 223.607 del C. S. de la J. y C.C. No. 22.493.499 como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

MFRR